JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

U.M.H No. 11001311000420210194

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la anterior demanda de ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por MANUEL ANTONIO NAVAS PEDREROS contra ANGELA FAJARDO MARTINEZ

2- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenden hacer valer.

4- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Proceda la apoderada de la parte demandante aclarar la solicitud de medida cautelar solicitada de conformidad conforme establecido en el artículo 598 del C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 258 de 1996.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ